



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

029

EXP. N° 3341-2006-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO EUSEBIO ARIAS BALDEÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 4 de diciembre de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 4 de octubre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda, ordenando a la ONP cumpla con otorgar pensión vitalicia por enfermedad profesional al demandante conforme a los criterios de la sentencia de autos, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales. Además declaró infundada la demanda en el extremo referido al abono de la pensión a partir del 9 de mayo de 1995.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de costos procesales. Alega que el artículo 47° de la Constitución la exonera de tal pago.
4. Que conforme a la jurisprudencia del Tribunal establecida en la RTC N.° 0971-2005-PA/TC, el artículo 47° de la Constitución al referirse a “gastos judiciales” está aludiendo a las costas del proceso referidas en el artículo 410° del Código Procesal Civil, que señala que éstas “(...) están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso”. En cambio, el Estado sí puede ser condenado al pago de los costos procesales, conforme lo regula el artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

030

EXP. N° 3341-2006-PA/TC
LIMA
ALEJANDRO EUSEBIO ARIAS BALDEÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)